afrenda y diez ducados de por mitad ala real Camara y Caxa del gremio y por la segunda al Aduitrio de la real Justicia a cuyo cargo estaran las providencias del mas adaptable remedio ——

45 En este decimo quinto Capitulo se decreta que todas las penas que se excisan deban ser anotadas en los libros del Gremio con expresion de los Nombres de los Contribuyentes, de los dias en que se excisan, de su importe y de haverse echo la efectiva Imbencion conforme lo prevenido recoviendo el Depositario de Penas de Camara los reintegros de las que halli competan para la mejor inteligencia y Conocimiento. Este Capitulo y el que antecede en ninguna manera pueden ser de perjuicio verificada la aprovacion de la Multa que se pretende ——

46 En este Ultimo Capitulo solicitan la accion de Nombrar un Procurador de este Numero a su Ruiseñor p.a quando ocurra al pretendido gremio y p.a ello desde aora eligen para quando llegue el Caso al Ran.o Ruiz por los motivos que a ello le induce, sin perjuicio de lo qual parece mas proprio el que recaiga precisam.te este encargo en los Secretarios del Ayuntam.to segun se practica por los demas gremios y por que en esta forma pueden Informar e instruir a la Ciudad con promptitud en lo que ocurra y se estime necesario para satisfacer a la superioridad quando se proporcione ocasion de ello con acacio con frequencia ——

Esto es lo que contiene la instancia de los Sastres y lo que nos parece Informar a V.s con presencia de quanto dijimos al principio a fin de que en inteligencia de todo resuelba V.s lo que mas fuere de su agrado. Cartagena y Julio ocho de mil setecientos setenta y nueve = Fran.co Enrique; Ph.l Baldarano; Barthelome Miguelez = Entendido todo por esta Ciudad acuerda que por lo respectivo al tercer Capitulo o Condicion de los